

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. (NCPP) N.º 332-2013 SAN MARTÍN

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce

AUTOS y VISTOS: la demanda de

revisión de sentencia presentada por el condenado Elmer Vásquez Mejía, y los recaudos que se adjuntan.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia emitida por la Sala Mixta Liquidadora y Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas cuarenta y ocho, del seis de marzo de dos mil trece, que confirmó la condena a Elmer Vásquez Mejía como autor del delito contra la Libertad-violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de Claritza Alzamora Domínguez, a quince años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene.

SEGUNDO. Esta demanda de revisión de sentencia se interpuso al amparo de lo previsto por el Código de Procedimientos Penales, pues bajo esa norma se condenó al accionante; sin embargo, el primero de abril de dos mil diez se puso en vigencia el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete, Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de San Martín, por lo que es del caso adecuar el trámite a los artículos cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y cinco del citado Código que regulan la acción de revisión de sentencia.

TERCERO. La revisión de sentencia es una acción de impugnación extraordinaria que, en virtud a la normatividad legal vigente, debe sustentarse en los motivos previstos taxativamente en ella; esto es, en los



SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. (NCPP) N.º 332-2013 SAN MARTÍN

supuestos del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, pues por su carácter extraordinario no es viable que a través de su instrumentalización se puedan examinar vicios en el juicio de valor jurídico o fáctico de la o las sentencias emitidas en el proceso penal; por consiguiente, el escrito postulatorio debe necesariamente estar sustentado en las causales de procedencia establecidas en la mencionada norma legal. En tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga relación clara con ellas no podrá ser revisada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, pues escaparían de la esfera de protección de la revisión invocada debiendo ser declarada de plano improcedente la demanda interpuesta.

CUARTO. De la lectura de los fundamentos de la presente demanda, se aprecia que el accionante sustenta su pretensión en que: i) En la secuela del proceso no se respetó el debido proceso. ii) El procesado tiene calidad de reo primario. iii) Los hechos imputados son falsos, negando el imputado los cargos. iv) No existe prueba objetiva del delito. v) El Ministerio Público no acreditó el delito, por lo que se mantiene la presunción de inocencia.

QUINTO. El sentenciado, no indicó expresamente en cuál de los supuestos sustenta su demanda de revisión de sentencia, pese a ello, sus argumentos no encuadran en ninguno de estos, toda vez que no versa sobre: una sentencia posterior incompatible con la que condena al accionante; que la sentencia se haya pronunciado contra un precedente con calidad de cosa juzgada, que se demostrara que una prueba decisiva carece de valor probatorio por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación. Tampoco indica que con posterioridad a la sentencia se descubrieran hechos o medios de prueba que sean capaces de establecer la inocencia del condenado. Tampoco que se demuestre que la sentencia fue determinada por delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o



SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. (NCPP) N.º 332-2013 SAN MARTÍN

familiares; o que la norma que sustentó la sentencia hubiera sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema. Lo que en realidad expone en su alegato es una nueva valoración probatoria, como si esta acción se tratara de una tercera instancia; por tanto, al no cumplirse estrictamente con los presupuestos de la referida causal, no corresponde su procedencia.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia presentada por el condenado Elmer Vásquez Mejía, contra la sentencia emitida por la Sala Mixta Liquidadora y Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas cuarenta y ocho, del seis de marzo de dos mil trece, que confirmó la condena a Elmer Vásquez Mejía como autor del delito contra la Libertad-violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de Claritza Alzamora Domínguez, a quince años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene; en consecuencia, MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándose.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

NF/jhsc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

3

1 8 AGO 2014